

## IV. Administración de Justicia

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.942

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en propuesta de resolución de fecha 8 de julio de 1989, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por Dña. M<sup>a</sup> Carmen Ortigosa Bódalo, sobre desestimación presunta por silencio administrativo, del recurso de reposición entablado contra la resolución de la Dirección Provincial den Logroño del Ministerio de Educación y Ciencia, por la que se deniega la petición de concesión de cuatro meses de sueldo y grado por jubilación anticipada.

Este recurso lleva el número 13/89.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para constestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no hiciere, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 10 de julio de 1989.— El Secretario.— V<sup>o</sup>B<sup>o</sup> El Presidente.

Edicto

IV.943

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en propuesta de resolución de fecha 6 de julio de 1989, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el Procurador Don Francisco Javier García Aparicio, contra el acto administrativo dictado por el Ayuntamiento de Baños de Río Tobía sobre Acuerdo de fecha 20 de marzo de 1989, resolutorio de recurso de reposición interpuesto contra otro acuerdo de 22 de diciembre de 1988, en relación con la tasa o concesión de licencia de obras y liquidación en concepto de pavimentación de calles.

Este recurso lleva el número 16/89.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para constestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no hiciere, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 10 de julio de 1989.— El Secretario.— V<sup>o</sup>B<sup>o</sup> El Presidente.

Edicto

IV.944

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en propuesta de resolución de fecha 6 de julio de 1989, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el Procurador Don Francisco Salazar Terreros contra el acto administrativo dictado por el Ayuntamiento de Azofra sobre Acuerdo del Ayuntamiento de Azofra de 20 de marzo de 1989, por el que se destima el recurso de reposición interpuesto contra la resolución del día 2 de enero de 1989, sobre contribuciones especiales.

Este recurso lleva el número 17/89.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para constestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no hiciere, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 10 de julio de 1989.— El Secretario.— V<sup>o</sup>B<sup>o</sup> El Presidente.

Edicto

IV.945

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en propuesta de resolución de fecha 8 de julio de 1989, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por Dña. Esperanza García Aliaga sobre desestimación del recurso de alzada interpuesto ante el Ministerio de Economía y Hacienda, y resolución de la Comisión de Ayuda Familiar de la Delegación de Hacienda de La Rioja,

de fecha 9 de enero de 1989.

Este recurso lleva el número 18/89.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para constestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no hiciere, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 10 de julio de 1989.— El Secretario.— V<sup>o</sup>B<sup>o</sup> El Presidente.

Edicto

IV.946

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en propuesta de resolución de fecha 8 de julio de 1989, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por la Procuradora D<sup>a</sup> Teresa Zuazo Cereceda, en nombre y representación de la Asociación de Médicos Interinos de La Rioja contra la resolución n<sup>o</sup> 261 de 21 de marzo de 1989, dictada por la Consejería de Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, desestimatoria de recursos de reposición interpuestos contra la Orden de la misma Consejería de 25 de enero de 1989 y contra el Decreto 26/88, de 1 de junio, del Consejo de Gobierno de dicha Comunidad cuya Orden y Decreto también se recurren, y que se refieren respectivamente a la Convocatoria de Concurso de Méritos y Traslado en el Cuerpo de Médicos Titulares, y autorización de Convocatoria de Concurso para la provisión de las vacantes de Médicos Titulares en Partidos Médicos de La Rioja.

Este recurso lleva el número 21/89.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para constestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no hiciere, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 10 de julio de 1989.— El Secretario.— V<sup>o</sup>B<sup>o</sup> El Presidente.

Edicto

IV.947

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en propuesta de resolución de fecha 8 de julio de 1989, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por la Procuradora D<sup>a</sup> Pilar Dufol Pallarés, en representación D. Juan Angel Toyas Jalón, contra el acto administrativo dictado por la Dirección General de Empleo, sobre recurso contra la resolución de 13 de abril de 1989, dictada en expediente CI 296/87 por la Dirección General de Empleo, desestimatoria de recurso de Alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección Provincial del I.N.E. de La Rioja de 2-11-87, por la que se requiere al recurrente el reintegro de cantidad con base en supuesto pago indebido.

Este recurso lleva el número 22/89.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para constestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no hiciere, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 10 de julio de 1989.— El Secretario.— V<sup>o</sup>B<sup>o</sup> El Presidente.

Edicto

IV.948

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en propuesta de resolución de fecha 8 de julio de 1989, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por la Procuradora D<sup>a</sup> Teresa Zuazo Cereceda, en nombre y representación de la Entidad Mercantil Ingeniería de Construcciones y Servicios, S.A. contra el acto administrativo dictado por el Ayuntamiento de Villamediana de Iregua contra Acuerdo del Ayuntamiento de Villamediana de Iregua de 4-5-89, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra Acuerdo de 2-2-89, por el que se denegó la devolución de cantidades retenidas